

**CONVENIO DE ASISTENCIA JURÍDICA ENTRE LA CONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA,
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA E INTERIOR Y CETURSA SIERRA NEVADA, S.A.**

En Sevilla, a la fecha de la firma electrónica.

REUNIDOS

De una parte, D. Elías Bendodo Benasayag, en su condición de Consejero de la Presidencia, Administración Pública e Interior de la Junta de Andalucía, cargo para el que fue nombrado por Decreto del Presidente 4/2019, de 21 de enero, por el que se designan los Consejeros y las Consejeras de la Junta de Andalucía, que actúa en su nombre y representación y en uso de las facultades conferidas en el artículo 26.2.i) de Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía (en adelante LAJA).

Y de otra, D. Jesús Ibáñez Peña, con DNI [REDACTED], en nombre y representación de la sociedad pública andaluza CETURSA SIERRA NEVADA, S.A., con NIF A18005256 y domicilio social en Plaza de Andalucía, 4 de Sierra Nevada (Monachil-Granada) CP 18196, actúa en su condición de Consejero Delegado en virtud de escritura otorgada el 19 de marzo de 2019, ante el Notario de Granada, D. Juan Antonio López Frías, con el número 830 de su protocolo, debidamente inscrita en el Registro Mercantil de Granada, al Tomo 1688, Folio, 222, Hoja GR-5298, inscripción 148ª y en ejercicio de la facultad delegada contenida en el ar. 21.2 p) de las Estatutos Sociales.

En la representación que ostentan y con capacidad suficiente, que mutuamente se reconocen, para el otorgamiento del presente Convenio, a cuyo efecto

[REDACTED] Firmado
digitalmente por
JESUS
IBÁÑEZ (R: [REDACTED] IBÁÑEZ (R:
[REDACTED]
Fecha: 2021.05.05
14:43:27 +02'00'

Es copia auténtica de documento electrónico

FIRMADO POR	ELIAS BENDODO BENASAYAG	05/05/2021	PÁGINA 1/9
VERIFICACIÓN	[REDACTED]	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

EXPONEN

Primero. Que de conformidad con el artículo 41 de la LAJA, el Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía, a través de los Letrados o Letradas adscritos al mismo, es el órgano directivo encargado de la representación y defensa en juicio de la Administración de la Junta de Andalucía, de sus agencias administrativas, del Consejo Consultivo de Andalucía y del Consejo Audiovisual de Andalucía.

Segundo. Que el apartado 3 del citado artículo 41 señala que, salvo que sus leyes específicas establezcan lo contrario, el asesoramiento jurídico y la representación y defensa en juicio de las agencias públicas empresariales, las agencias de régimen especial, las sociedades mercantiles y fundaciones del sector público andaluz y los consorcios previstos en el artículo 12.3 de la LAJA, podrán ser encomendados a los Letrados y Letradas adscritos al Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía, mediante convenio a suscribir con la Consejería competente en materia de Presidencia, en el que se establezcan las condiciones del ejercicio de dichas funciones. En análogo sentido, los artículos 89 a 91 del Reglamento de Organización y Funciones del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía, y del Cuerpo de Letrados de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto 450/2000, de 26 de diciembre, (de ahora en adelante ROFGJ).

Tercero. Que Cetursa Sierra Nevada, S.A., en adelante Cetursa, es una sociedad mercantil del sector público andaluz de acuerdo con lo dispuesto en el art. 5 del texto refundido de la Ley General de Hacienda Pública de Andalucía, y en el art. 75 de la LAJA, adscrita actualmente a la Consejería de Hacienda y Financiación Europea.

Tiene como objeto social la realización de actividades relacionadas con el turismo de invierno y de verano y se rige por sus Estatutos, por el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el texto refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, por la LAJA, por la Ley 4/1986, de 5 de mayo, del Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Andalucía, por las disposiciones de desarrollo de las mismas y por la demás legislación que resulte de aplicación,

Firmado digitalmente por
JESUS IBAÑEZ (R)
Fecha: 2021.05.05
14:43:41 +02'00'

FIRMADO POR	ELIAS BENDODO BENASAYAG	05/05/2021	PÁGINA 2/9
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

Cuarto. Que Cetursa, de acuerdo con lo establecido en el artículo 89 del ROFGJ, está interesada en que el Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía le preste asistencia jurídica con la extensión y en los términos que se recogen en el clausulado de este Convenio.

Quinto. Que, con el fin de regular las condiciones de prestación de esa asistencia jurídica en la forma prevista en el ordenamiento jurídico, los comparecientes suscriben el presente Convenio, de acuerdo con las siguientes

CLÁUSULAS

Primera. Objeto.

El presente Convenio tiene por objeto, de conformidad con lo establecido en el ROFGJ, la prestación de asistencia jurídica a Cetursa por medio de los Letrados y las Letradas de la Junta de Andalucía integrados en el Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía, en los siguientes términos:

La asistencia jurídica comprenderá exclusivamente funciones de asesoramiento jurídico en los mismos términos que se señalan en la siguiente cláusula.

La asistencia jurídica objeto de este convenio no incluirá la representación y defensa en juicio de Cetursa, a excepción de procedimientos en los que también esté personada o se persone la Junta de Andalucía, en cuyo caso los Letrados de la Junta de Andalucía a instancia de la Consejería de Hacienda y Financiación Europea podrán asumir la representación y defensa de Cetursa Sierra Nevada S.A al tiempo que la que por ministerio de la ley tiene atribuida respecto a la citada Consejería, salvo que concurra la circunstancia descrita en el apartado 4 de la Cláusula Segunda.

La asistencia jurídica no alcanzará la prestación de asistencia jurídica procesal a los miembros del Consejo de Administración de Cetursa ni a sus empleados, ni tampoco la ostentación o el desempeño de cargos o posiciones legalmente establecidas en la entidad.

Firmado digitalmente por
JESUS IBAÑEZ (R:
Fecha: 2021.05.05 14:43:55 +02'00'

FIRMADO POR	ELIAS BENDODO BENASAYAG	05/05/2021	PÁGINA 3/9
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

Segunda. Asistencia jurídica por el Gabinete Jurídico a Cetursa.

1. El ejercicio de las funciones de los Letrados y Letradas que traiga causa del presente Convenio se ajustará a las disposiciones reguladoras del asesoramiento de la Administración de la Junta de Andalucía, quedando sometida a las disposiciones del ROFGJ, con aplicación de las específicas previsiones establecidas al respecto en las Leyes 52/1997, de 27 de noviembre, de Asistencia Jurídica al Estado e Instituciones Públicas y la LAJA.

2. Los Letrados de la Junta de Andalucía ajustarán en todo caso su actuación a los principios de legalidad, objetividad, diligencia, profesionalidad, imparcialidad y defensa de la Comunidad Autónoma en los términos del artículo 25 del ROFGJ.

3. La asistencia jurídica consultiva se extenderá al asesoramiento jurídico sobre cualquier asunto que pueda requerir Cetursa dentro de su ámbito de actuación quedando excluido el asesoramiento en materia laboral, sí bien por excepción sí se incluyen los aspectos relativos a la incidencia de las normas de Derecho Público aplicables a Cetursa en las relaciones laborales del mismo con su personal. Queda también expresamente excluido el asesoramiento financiero y tributario.

Fuera de estos supuestos, serán los servicios jurídicos internos de la entidad o las personas físicas o jurídicas contratadas al efecto las que presten a la entidad bajo su responsabilidad el asesoramiento jurídico habitual u ordinario que la citada entidad demande.

4. La asistencia jurídica del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía, por medio de los Letrados y Letradas de la Junta de Andalucía integrados en éste, no se prestará cuando exista contraposición entre los intereses de la Administración de la Junta de Andalucía y los de Cetursa. En este caso, Cetursa será asesorada por abogado especialmente designado al efecto.

5. La asistencia jurídica consultiva se prestará exclusivamente sobre las cuestiones que les sean sometidas expresamente a la vista de los antecedentes que les sean facilitados, teniendo los informes que se emitan el carácter previsto en el ROFGJ y en la normativa reguladora.

Firmado digitalmente por
JESUS IBAÑEZ (R:
Fecha: 2021.05.05
14:44:11 +02'00'

FIRMADO POR	ELIAS BENDODO BENASAYAG	05/05/2021	PÁGINA 4/9
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

La solicitud de asistencia jurídica se realizará normalmente por escrito acompañada de los antecedentes necesarios. Las consultas verbales se ratificarán a la mayor brevedad posible al menos mediante correo electrónico dirigido al Letrado o Letrada de relación.

6. La asistencia jurídica a que se refiere este Convenio no supondrá relación laboral entre la entidad firmante del Convenio y los Letrados y Letradas de la Junta de Andalucía que le presten esa asistencia.

7. La Jefa del Gabinete Jurídico designará a un Letrado o Letrada de la Junta de Andalucía en activo para que actúe como persona de relación a los efectos de la asistencia jurídica convenida.

8. Cetursa incluirá en su seguro de responsabilidad civil a los Letrados que presten la asistencia jurídica que constituye el objeto del Convenio por los riesgos que traigan causa de dicha actuación.

Tercera. Asistencia jurídica por abogado.

Al amparo de lo dispuesto en la cláusula anterior, Cetursa se reserva la facultad de ser asesorada por abogado especialmente designado al efecto, cumpliendo en tal caso lo dispuesto en el artículo 89.2 del Reglamento antes citado.

Cuarta. Colaboración.

Cetursa, a través de sus medios técnicos y humanos, colaborará con el Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía en todo lo que éste le requiera para alcanzar los fines establecidos en el presente Convenio.

Quinta. Financiación del Convenio.

A efectos de la financiación del presente Convenio, Cetursa ingresará en la Tesorería de la Junta de Andalucía (concepto convenio de asistencia jurídica-Gabinete Jurídico), la cantidad de dieciocho mil euros (18.000,00 €) anuales, pagaderos por terceras partes en los cinco primeros días naturales de los meses de abril, agosto y diciembre.

Firmado digitalmente
por JESUS
IBÁÑEZ (R:
Fecha: 2021.05.05
14:44:26 +02'00'

Es copia auténtica de documento electrónico

FIRMADO POR	ELIAS BENDODO BENASAYAG	05/05/2021	PÁGINA 5/9
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

La citada cantidad anual podrá ser objeto de revisión al cabo del segundo o siguientes años de vigencia y de mutuo acuerdo entre las partes, en función del número y la importancia de los asuntos u otras circunstancias que sean de interés para ambos, incorporándose como Anexo al presente Convenio el acuerdo de revisión adoptado.

Dicha cantidad se destinará a la finalidad establecida en el artículo 39.2 del ROFGJ, en los términos contemplados en el artículo 91.2 del mismo texto normativo, sin perjuicio de su imputación concreta al presupuesto correspondiente, de acuerdo con lo dispuesto en la legislación presupuestaria.

Sexta. Comisión de Seguimiento.

Para supervisar el correcto seguimiento y desarrollo de la ejecución del presente Convenio se constituirá una Comisión de Seguimiento, que se regirá por las siguientes previsiones:

1) La Comisión de Seguimiento tendrá una composición paritaria, integrada por dos personas representantes de cada una de las Instituciones firmantes, y siempre que sea posible se buscará la representación equilibrada entre mujeres y hombres.

Por parte de la Consejería de Presidencia, Administración Pública e Interior, serán designadas por la Jefa del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía, indicando quien de ellos ha de presidir la Comisión de Seguimiento. Por parte de Cetursa serán designadas por el Consejero Delegado de Cetursa.

Asimismo, el Letrado o Letrada designado por la Jefa del Gabinete Jurídico como persona de relación de la asistencia jurídica convenida actuará como Secretario/a de Actas de las reuniones que celebre la Comisión.

2) Con carácter general corresponde a la Comisión de Seguimiento las funciones de seguimiento de la ejecución del presente Convenio, y, específicamente, las siguientes:

- Seguimiento de las obligaciones y compromisos adquiridos por cada una de las partes
- Seguimiento de los asuntos cuya asistencia jurídica se hayan encargado
- Supervisión de los pagos correspondientes a la financiación del presente Convenio.

Firmado digitalmente
por JESUS
IBÁÑEZ (R:
Fecha: 2021.05.05
14:44:39 +02'00'

FIRMADO POR	ELIAS BENDODO BENASAYAG	05/05/2021	PÁGINA 6/9
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

- Proponer la revisión de las cantidades anuales.
- Proponer en su caso la prórroga del Convenio
- Interpretar el presente Convenio y proceder a su liquidación en caso de extinción, decidiendo lo procedente en relación con las actuaciones derivadas de su ejecución aún pendientes.

3) La Comisión de Seguimiento se reunirá al menos una vez al año, y tantas veces como lo solicite una de las partes.

En lo que respecta a su funcionamiento, le resultarán de aplicación las normas previstas en la Subsección 1ª de la Sección 3ª del Capítulo II del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, así como las previstas en el artículo 19 y Sección 1ª del Capítulo II del Título IV de la LAJA.

Séptima. Naturaleza jurídica y resolución de conflictos.

El presente Convenio, tiene naturaleza meramente administrativa, en cuanto que se suscribe entre la Administración de la Junta de Andalucía y uno de sus entes instrumentales, como condición legalmente impuesta por el artículo 41 de la LAJA para que el Gabinete Jurídico pueda ejercitar las funciones de representación y defensa que respecto de dichas entidades por ley le competen. Por tanto, no resulta de aplicación la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al Ordenamiento Jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

El conocimiento de todas las cuestiones que puedan surgir en torno a su interpretación, modificación, resolución y efectos deberán solventarse por mutuo acuerdo de las partes, en el seno de la Comisión de Seguimiento instaurada en la cláusula sexta, correspondiendo a falta de éste a la jurisdicción contencioso-administrativa.

Octava. Protección de datos de carácter personal

A los datos de carácter personal que sean conocidos o tratados por cualquiera de las partes con motivo del cumplimiento del presente convenio, les será de aplicación lo dispuesto en el

Firmado digitalmente
por JESUS
IBÁÑEZ (R:
Fecha: 2021.05.05
14:44:51 +02'00'

FIRMADO POR	ELIAS BENDODO BENASAYAG	05/05/2021	PÁGINA 7/9
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE, la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos personales y garantías de los derechos digitales, y demás disposiciones vigentes sobre la materia.

Novena. Entrada en vigor y duración.

El presente Convenio producirá efectos desde el momento de su firma y tendrá una duración de cuatro años, pudiendo prorrogarse por un máximo de otros cuatro años por acuerdo unánime de los firmantes en los términos del artículo 49.h) 2º de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 52.3 de dicha Ley respecto a las actuaciones en curso de ejecución.

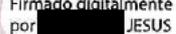
Décima. Causas de extinción.

El presente Convenio se extinguirá por incurrir en las causas de resolución que, conforme al artículo 51.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, son las siguientes:

- El transcurso del plazo de vigencia del Convenio sin haberse acordado la prórroga del mismo.
- El acuerdo unánime de todos los firmantes.
- El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes, previa denuncia de una de las partes.
- Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del Convenio.
- Por cualquier otra causa distinta de las anteriores prevista en las leyes.

Igualmente, el Convenio se extinguirá por causa de incompatibilidad sobrevenida reiterada en los términos del apartado 4 de la Cláusula segunda.

Asimismo, será posible su resolución mediante denuncia expresa de cualquiera de las partes comunicada con una antelación de dos meses. Se dará cuenta de dicha denuncia por el denunciante a la Comisión de Seguimiento del Convenio, que atenderá en este caso a la forma de liquidación de los asuntos pendientes.


Firmado digitalmente
por  JESUS
IBÁÑEZ (R:
Fecha: 2021.05.05
14:45:04 +02'00'

Es copia auténtica de documento electrónico

FIRMADO POR	ELIAS BENDODO BENASAYAG	05/05/2021	PÁGINA 8/9
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

Undécima. Publicación en el Portal de Transparencia.

La Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior publicará en el Portal de Transparencia de la Junta de Andalucía la información relativa a este Convenio conforme establece el artículo 15 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

Y, para que conste y en prueba de conformidad, firman el presente Convenio

Por la Consejería de Presidencia,
Administración Pública e Interior

Fdo.: Elías Bendodo Benasayag

Por Cetursa Sierra Nevada, S.A.

Firmado digitalmente por
JESUS IBAÑEZ (R:
Fecha: 2021.05.05 14:45:21 +02'00'

Fdo.: Jesús Ibáñez Peña

FIRMADO POR	ELIAS BENDODO BENASAYAG	05/05/2021	PÁGINA 9/9
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

